



Resolución número: IPN-CT-19/133

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRD 0280/19 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100022919.

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100022919, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

yo [REDACTED] con RFC [REDACTED] y mi CURP [REDACTED], solicito mi Hoja Única de Servicios y/o la HOJA OFICIAL DE SERVICIOS, la cual porque actualmente vivo en Mérida, Yucatán, solicito me sea entregada en la DELEGACIÓN DE LA SEP EN Yucatán, asimismo solicito la VERSIÓN PÚBLICA del acta de la sesión del comité de transparencia donde hubiere sesionado al respecto 2.- Pido la lista de firmas de los integrantes del Comité de Información que participen en dicha sesión 3.- Solicito me envíe electrónicamente mi último pago que esa secretaria de Educación Pública le hizo al ISSSTE 4.- En caso de que me inventen que el expediente este dado de baja, solicito la autorización que el Archivo General de la Nación haya dado de la supuesta BAJA, específicamente autorizada para ello, así como la donación que del papel se hubiere dado a la Comisión de Libros de Texto Gratuito, para checar igualmente que los documentos que me señale en verdad estén dados de baja de una manera Legal. 5.- En el caso de que nos encontremos de un documento siniestrado, solicito toda documentación legal que se tiene que levantar para ello, incluyendo la denuncia ante el Ministerio público. 6.- Nombre del titular del Órgano interno de Control para reportar las anomalías en su contestación, en dado caso. Anexo mi IFE, mi inscripción en el RFC y mi designación de presidente de la academia de CONTABIIDAD INTERMADIA I.

Otros datos para facilitar su localización

El 25 de abril de 1974, YO [REDACTED] recibí mi nombramiento de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública. Trabajé por muchos años en la Escuela Superior de Comercio y



Resolución número: IPN-CT-19/133

Administración del Instituto Politécnico nacional, con las plazas con número de clave presupuestal 11507805404. 0E 3208000082 con la categoría E-2672. El 17 de julio de 1989 yo [REDACTED] tenía las plazas asignadas números 1107805402.0 E2672001747 y 1107805400.0 E2672001748, e impartía clases en la Escuela de Comercio y administración Unidad: TEPEPAN, con la Materia asignada: Organización Contable de la Empresa. El 15 de febrero de 1990, por una necesidad tuve que renunciar a las plazas E-3102001599 y E-3208000082, dejando de trabajar en dicha Institución (POLITECNICO).

(...)"

SEGUNDO. Del contenido de la petición del particular con fecha seis de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cambio de tipo de solicitud a datos personales.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a datos personales a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-19/0370.

CUARTO. Mediante los oficios DCH/1353/2019 y ESCAT/DIR/0872/2019 de fechas ocho y trece de febrero del año en curso, la Dirección de Capital Humano y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, respectivamente, manifestaron a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado que no habían localizado la información solicitada, esto es, el último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED]

De conformidad con las respuestas proporcionadas por dichas unidades politécnicas, la Unidad de Transparencia entregó al hoy recurrente las mismas, a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha cinco de marzo del año en curso.

QUINTO. Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRD 0280/19 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el veinticinco de marzo del año en curso.

SEXTO. Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el veintiuno de mayo del año en curso, el Pleno del INAI resolvió el citado recurso y determinó lo siguiente:



Resolución número: IPN-CT-19/133

“(...)

En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo previsto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y se le instruye a efecto a través de su Comité de Transparencia declare la inexistencia del último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; además, de proporcionar el nombre del Titular de su Órgano Interno de Control.

(...)”

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio número AG-UT-01-19/1127 de fecha veintidós de mayo del año en curso, enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan del Instituto Politécnico Nacional.

OCTAVO. Mediante oficio número DCH/03781/2019 de fecha veintidós de mayo del año en curso, la Dirección de Capital Humano, manifestó:

“(...)

En atención al cumplimiento a la resolución RRD 0280/19, me permito comunicar a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, en la que, no se localizó el último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del C. [REDACTED]

Por lo que, con fundamento en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se solicita al Comité de Transparencia declarar la inexistencia del último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del C. [REDACTED]

Asimismo, informo que la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, es la M.B.A. Julieta Olivia Muñoz Olmos.

(...)”

NOVENO. Mediante oficio número ESCAT/DIR/2704/2019 de fecha veintidós de mayo del año, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, manifestó:

“(...)



Resolución número: IPN-CT-19/133

Se informa que, en cumplimiento a la Resolución RRD 0280/19, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, en la que, no se localizó el último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del C. [REDACTED]

Por lo que, con fundamento en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se solicita al Comité de Transparencia declarar la inexistencia del último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del C. [REDACTED]

Así mismo, se informa que el nombre del Titular del Órgano Interno de Control es la M.B.A. Julieta Olivia Muñoz Olmos.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y según se desprende de los resultados octavo y noveno de esta resolución, la búsqueda de la información solicitada se realizó en las áreas señaladas en la resolución mencionada en el resultado sexto del presente escrito:

- a) La Dirección de Capital Humano.- Encargada entre otras funciones de administrar, controlar y supervisar los sistemas de personal, nómina, pago de remuneraciones, servicios de apoyo y atención de las necesidades de información de terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable, y solicitar los pagos por estos conceptos a la dirección de recursos financieros (Art. 59, fracción XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional).
- b) La Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan.- Unidad académica de la cual, el peticionario refiere prestó sus servicios.



Resolución número: IPN-CT-19/133

Como resultado de lo anterior, no se localizó la información requerida por el solicitante, esto es, el último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED] agotando con ello el principio de exhaustividad en la búsqueda de la misma, más aún que en ninguna norma dispone que sea obligación del Instituto Politécnico Nacional contar con el documento que se pide, ni tampoco existen elementos de convicción que permiten suponer que dicho documento deba obrar en sus archivos.

Una vez analizado el caso y en virtud de que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información en todas áreas que pudieran contar con la misma, y como resultado no se localizó la información solicitada por el particular, consistente en el último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED] procede confirmar la inexistencia de la misma.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo del INAI y con fundamento en los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se confirma la INEXISTENCIA del último pago que se realizó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED]

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

1

J. L.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia 

Resolución número: IPN-CT-19/133

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”




MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO INSTITUTO POLITÉCNICO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA ABOGADO GENERAL



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL




LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA